

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00194 DTE BENIGNO CARDOZO GONZALEZ  
DDOS AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS (RECURSO REPOSICION)**

BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivan.huerfano@autosline.com.co <ivan.huerfano@autosline.com.co>;contabilidad

<contabilidad@autosline.com.co>;Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla\_abogado@hotmail.com>

Señor Juez,

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir en archivos adjuntos RECURSO REPOSICION, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

C.C. 11.348.611

T.P. 98.785

CEL. 3102878216

# DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

---

## ABOGADO

DOCTORA  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZALEZ  
DEMANDADOS: AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS  
EXPEDIENTE: 2022-00194  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía número 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P número 95.785 del C. S. De la J, obrando en mí condición de apoderado especial de los demandados **AUTO S LINE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el NIT. 901.234.483-7, representada legalmente por **HECTOR IVAN HUERFANO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.033.105; **RUBEN DARIO AVILA PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.492.120 y **LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía 23.857.103, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha ocho (8) de abril del año 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

### SOLICITUD

En forma respetuosa le solicito al señor Juez se sirva admitir y tramitar el presente recurso, para efectos de que el auto objeto de ataque se reponga en forma íntegra y en su lugar se rechace la demanda o se tomen las decisiones que en derecho corresponden de acuerdo a la situación fáctica y jurídica, que se expondrá más adelante.

### SUSTENTACION RECURSO

Constituyen principales argumentos que sustentan el recurso de apelación los siguientes:

1. Entre el señor demandante en calidad de arrendador y los codemandados en calidad de arrendatarios, se celebró contrato de arrendamiento escrito de fecha 5 de mayo de 2019, sobre el inmueble ubicado en la carrera 51 número 131-44 de la ciudad de Bogotá D.C., contrato que sirve de base para el presente proceso ejecutivo.
2. Sin existir duda acerca de la celebración del contrato aludido en el hecho anterior, no podemos desconocer que se trata de un contrato que es "Ley" para las partes y dentro del cual cada una de las partes adquirió derechos y obligaciones que deben cumplir y respetar a cabalidad.
3. Es así como realizando sendo análisis al clausulado contractual que es base de la acción ejecutiva, me detengo sorprendido en el contenido puntual de la cláusula vigésima primera y que considero pertinente proceder a transcribir en su integridad, así:

***“VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIALES: Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciado hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las prestaciones del conflicto sometido a su conocimiento.”***

Así las cosas, y en atención a que los contratos son Ley para las partes, quisieron entonces los contratantes previo al inicio de acciones pertinentes proceder a solucionar sus diferencias por tramite conciliatorio y escogieron a tan prestigiosa entidad como lo es la cámara de comercio de Bogotá para que allí se tramitara primero una conciliación y es precisamente lo que se echa de menos, ya que el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ tomó la decisión de faltar al acuerdo contractual y decidió por intermedio de un profesional del derecho presentar demanda ejecutiva en contra de mis mandantes, siendo imperativo haber realizado el tramite conciliatorio honrando su compromiso contractual.

4. Aunado a lo anterior, no puedo desconocer que legalmente un contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo, pero la única forma de hacer valer los derechos insertos dentro del mismo no es la vía ejecutiva, ya que existe otra vía jurídica que es la acción contractual, que para el puntual caso sería un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual teniendo como base precisamente el contrato de arrendamiento y su aparente incumplimiento, y es precisamente la acción que debió seguir el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ honrando cabalmente el contenido de la clausula VIGESIMA PRIMERA transcrita anteriormente, es decir, que en el evento de no haberse logrado un acuerdo conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá, debió someter sus diferencias ante el tribunal arbitral, sin embargo dicho ciudadano tampoco honró la clausula contractual que no es otra que una clausula compromisoria, tan es así, que las partes de común acuerdo decidieron renunciar a sus pretensiones ante los jueces ordinarios y facultar al Tribunal de Arbitramento para que designe los árbitros.
5. Para una mayor claridad señora Juez, tenemos que de conformidad con el contenido de la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento, las partes adquirieron dos obligaciones en caso de presentarse diferencias, la primera es la de convocar a una conciliación ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y de no lograrse allí un acuerdo que ponga fin a sus diferencias, se obligaron a someter las mismas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento renunciando expresamente a acudir a la jurisdicción ordinaria y facultando al Tribunal de Arbitramento para que nombre los árbitros, no existiendo dubitación alguna frente al incumplimiento total del contenido de la citada clausula contractual por parte del aquí demandante, así las cosas, vemos como el legislador en su artículo 100 numeral 2 del C.G.P. plasmó como excepción previa el Compromiso ó Clausula Compromisoria, pero en atención a que dentro de los procesos ejecutivos no es jurídica ni procesalmente viable formular excepciones previas, me veo en la necesidad de atacar el mandamiento de pago por la vía del recurso de reposición planteando así que entre las partes se pactó la cláusula compromisoria que no se respetó por parte del señor demandante, quien debió acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo no lo hizo, como tampoco cumplió con su obligación de convocar a una audiencia de conciliación, así las cosas el señor Juez deberá reponer el auto que libra mandamiento de pago y rechazar la demandada ya que el señor Juez carece de competencia en virtud de la clausula compromisoria y el acuerdo entre las partes en el sentido de primero agotar la vía conciliatoria ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. Otro aspecto que es objeto de ataque, es que no estoy de acuerdo con el hecho de haberse librado mandamiento de pago por la suma de \$14'000.000 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución y digo que no estoy de acuerdo por cuanto los señores arrendatarios y aquí demandados tenían presente que al inicio de la relación contractual le dejaron al señor arrendador y demandante, en depósito la suma de \$7'500.000, suma de dinero que a sabiendas de haberla recibido el señor demandante guardó dolosamente silencio al Despacho desconociéndola, pero lo cierto señora Juez es que en atención a la prematura finalización del contrato de arrendamiento con la consecuente entrega del inmueble al señor demandante, se tomó la decisión de pagar el valor de la clausula penal en su totalidad y para tal efecto el día 30 de septiembre de 2021 se le transfirió a la cuenta bancaria del señor demandante la suma de \$6'500.000, es decir, que si sumamos los \$7'500.000 que fueron entregados al inicio del contrato y los \$6'500.000 de la transferencia, arroja como resultado la suma de \$14'000.000, y así se le hizo saber al señor demandante mediante carta enviada el 27 de septiembre de 2021, en dicha misiva que fue recibida por una empleada del señor demandante de nombre JUANA GUZMAN se le indicó que el valor de la clausula penal se le pagaría dentro de los tres meses siguientes a la entrega del inmueble, pero lo cierto es que el valor de la clausula penal se pagó en su totalidad el día 30 de septiembre de 2021 como se dijo anteriormente, así las cosas y en el evento de no prosperar el presente recurso con respecto a la clausula compromisoria, ha de reponerse el auto que libra mandamiento de pago en el sentido de negar el cobro de los \$14'000.000 por concepto de la clausula penal.
7. En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 8 de abril de 2022.

#### DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado por el legislador en los artículos 318 y ss, 442 #3 del C.G.P. y demás normas concordantes con la materia.

#### PRUEBAS

Me permito allegar como documentales:

1. Carta enviada por la parte demandada **AUTOS LINE S.A.S.** al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**, de fecha 27 de septiembre del año 2021, donde se hace referencia a la entrega de la bodega y pago de la cláusula penal, recibido por **JUANA GUZMAN**.
2. Acta de entrega de la bodega enviada al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**, de fecha 04 de octubre de 2021, enviada por la empresa de mensajería Interrapidísimo.
3. Documento con acta de entrega y recibo de la bodega firmada por el representante legal de **AUTOS LINES S.A.S.** de fecha 30 de septiembre de 2021, enviada por empresa de mensajería Interrapidísimo al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**.
4. Comprobante de transferencia expedido por Banco Bancolombia a favor del señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**, por la suma de seis millones quinientos mil pesos m/c (\$6.500.000) para completar el saldo del pago de la cláusula penal, enviado por la empresa de mensajería Interrapidísimo al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**.

# DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

---

## ABOGADO

5. Carta enviada al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ** por parte de **AUTOS LINES S.A.S.**, de fecha 29 de septiembre de 2021, haciendo referencia a la entrega del inmueble, pago de servicios públicos, pago de clausula penal enviada por la empresa de mensajería Interrapidísimo al señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**.
6. Constancia de envió por la empresa de mensajería Interrapidísimo de los documentos a favor del señor **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**  
C.C. No 11.348.611 de Zipaquirá  
T.P.No.98.785 DEL C.S. DE LA.J.

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2021

Señor:

Benigno Cardozo.

Ref. Entrega de bodega

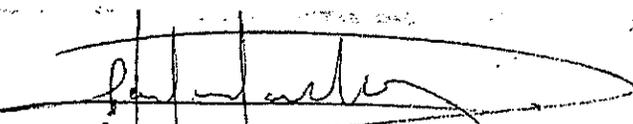
HÉCTOR IVAN UERFANO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.077.033.105, actuando como representante legal de AUTOS LINE S.A.S. Nit. 901234483-7; por medio del presente y de acuerdo con las conversaciones anteriores hacemos la entrega manera voluntaria y unilateral de la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 - 44, de conformidad a los artículos 2011, 2006 del código civil y artículo 24 de la ley 820 de 2003.

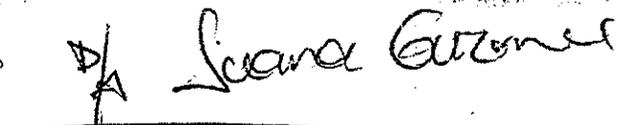
Por lo anterior y como reza en el contrato de arrendamiento, se fijó como clausula penal para las partes la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), Clausula que asumiremos de conformidad al artículo 24 de la ley 820 de 2003, es decir, pagadera dentro de los tres meses siguientes a la entrega del inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, agradecemos agenda el recibido de la misma el 30 de septiembre de 2021.

Atentamente,

Recibido:

  
HÉCTOR IVAN UERFANO  
AUTOS LINE S.A.S.  
Nit. 901234483-7

  
Benigno Cardozo

Bogotá D.C

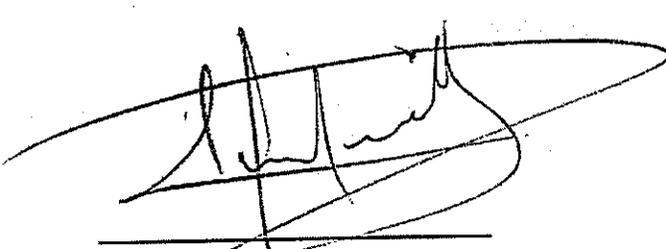


04 de Octubre 2021

## ACTA PROCOLAR ENTREGA BODEGA CR 51#131-44

Por medio de la presente acta queremos confirmar los requerimientos adicionales de la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44 al señor Antonio Rodriguez en las siguientes condiciones:

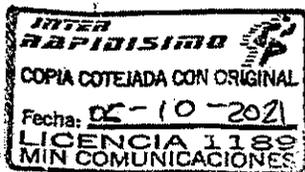
- Baños baldosas cambiadas como lo acordado
- Puerta bodega en excelentes condiciones
- Motor puerta en funcionamiento
- Drywall en buen estado
- Pintura de paredes
- Tuberías y cañerías en perfectas condiciones
- Baños en funcionamiento
- Puntos eléctricos en funcionamiento
- Limpieza en general y en buenas circunstancias para nuevo uso.



Entrega  
Iván Huérfano

---

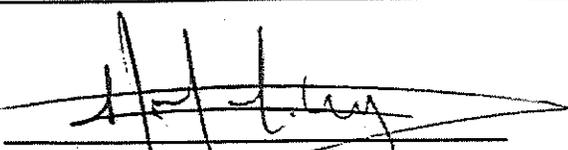
Recibe  
Antonio Rodriguez

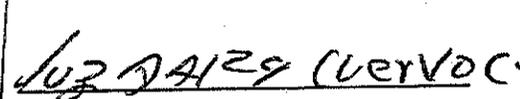
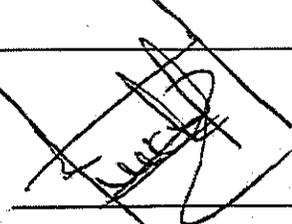


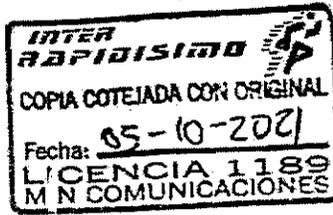
**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA BODEGA  
UBICADA EN LA CARRERA 51 # 131 – 44, EN BOGOTA D.C.**

**BENIGNO CARDOZO**; persona mayor edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como arrendador de la bodega ubicada en la Carrera 51 # 131 – 44, en Bogotá **MANIFIESTO QUE RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN**, el inmueble de la referencia del señor, **HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO**, representante legal de Auto SLine S.A.S. quien era el arrendatario y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Esta acta se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días de septiembre 2021.

<hr/> <b>BENIGNO CARDOZO</b> <b>RECIBE</b>	 <hr/> <b>HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO</b> <b>CC 1077033105 ENTREGA</b>
---	--

 <hr/> <b>LUZ DARY CUERVO</b> <b>CC 52729319</b> <b>Testigo</b>	 <hr/> <b>FREDY RODRIGUEZ</b> <b>CC 79688401</b> <b>Testigo</b>
---	---



**Comprobante de Transacción**

**Fecha:** 30/09/2021 17:50:46

**Descripción de la Transacción:**

**Transacción:**

Transferencias

**Tipo:**

Transferencias Cuenta No Inscrita

**Origen de los fondos:**

**Tipo de producto:**

CUENTA DE AHORROS

**Número de producto:**

\*\*\*\*\*8662

**Destino de los fondos:**

**Tipo de producto:**

CUENTAS OTROS BANCOS

**Número de producto:**

\*\*\*\*5237

**Banco Destino:**

BOGOTA

**Tipo documento titular:**

Cédula de Ciudadanía

**Número de documento titular:**

19246940

**Nombre titular:**

BENIGNO CARDOZO

**Email titular:**

benignocardozo@hotmail.com

**Detalle de transacción:**

**Monto:**

\$ 6.500.000,00

**Descripción:**

SALDO CLAUSULA PENAL

**Referencia:**

0000000000000000000000000000

**Fecha de Pago:**

30/09/2021

**Hora de Pago:**

18:00:00

**Programación:**

Solo una vez

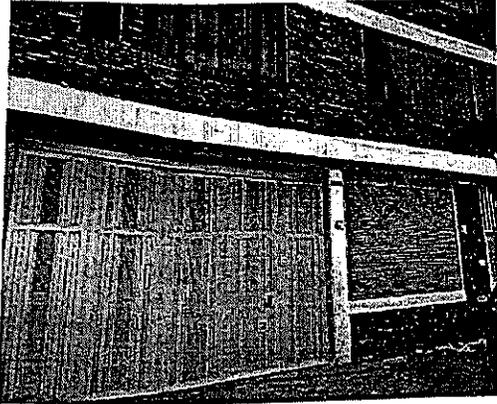
**Documento:**

32944335

Para constancia se adjunta las siguientes evidencias

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 05-10-2021  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

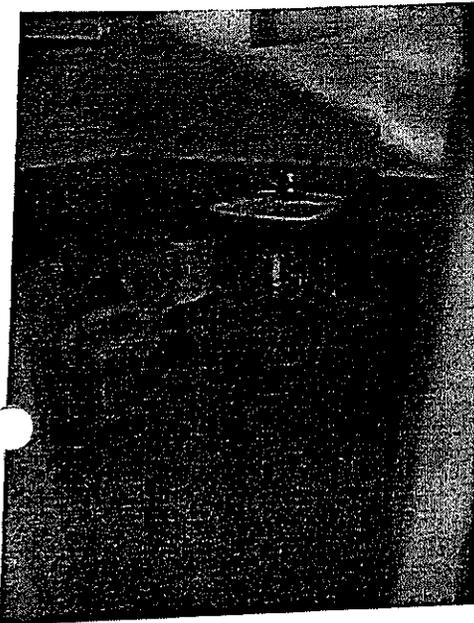
Estado de la fachada de la bodega



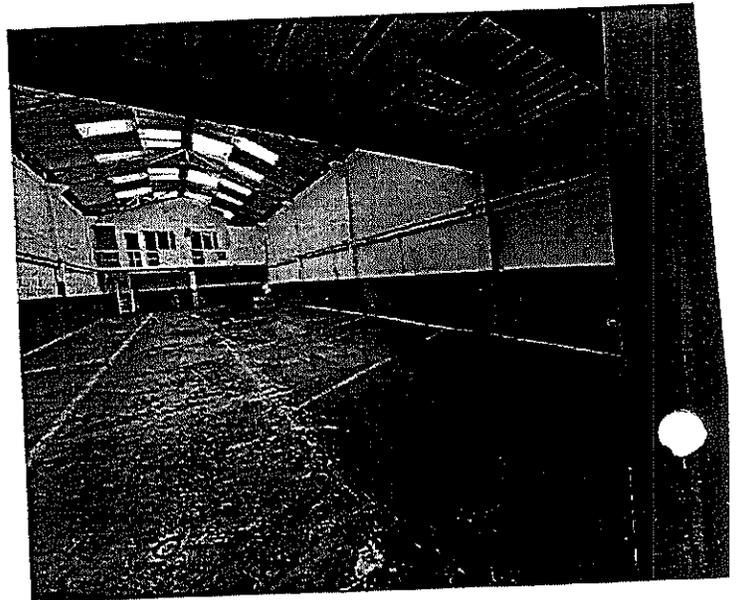
Interior



Baños

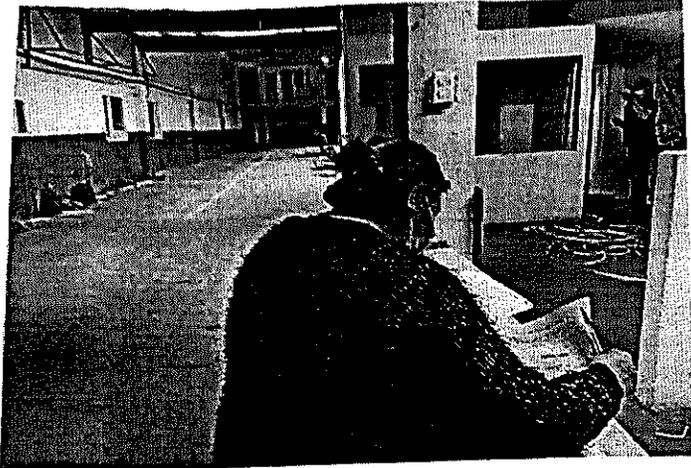


Interior

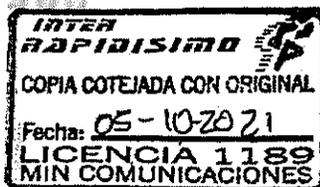


INTER  
RÁPIDÍSIMO S.P.  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 05-10-2021  
LICENCIA 1189  
M N COMUNICACIONES

Firma de los testigos.



Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2021



Señor:

**Benigno Cardozo**  
Arrendador

Cordial saludo.

De conformidad con las indicaciones que nos remite a efectos de recibir la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 -44, local 1 en Bogotá, agradecemos la coordinación y programación de la misma, por lo tanto le manifestemos y adjuntamos lo siguiente:

**Primero.** El inmueble lo entregaremos totalmente desocupado el día 30 de septiembre de 2021, a las 6:00 pm

**Segundo.** Con relación a la pintura y aseo. Le solicitamos muy comedidamente 5 días hábiles para realizar la pintura y aseo de la bodega, es decir en las mismas condiciones en las que la recibimos, vista el área que tiene la misma.

**Tercero.** Adjuntamos los recibos pagos de luz, correspondiente al periodo facturado del 22 de julio al 23 de agosto de 2021, y cuenta de cobro del recibo del agua; así mismo adjuntamos la carta de traslado a la empresa claro en donde tenemos el servicio de teléfono, internet y televisión.

**Cuarto.** Respecto del pago de la cláusula penal, recibirá la respectiva consignación dentro del término de 30 días siguientes contados a la entrega del inmueble.

**Quinto.** Sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, le agradecemos hacer el prorrateo de las fecha de corte a la fecha de entrega de la bodega, para el pago de los mismos.

Atentamente,

**HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO**  
AUTOS LINE S.A.S.

